



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1327-2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 NOV. 2019



EXP. TNRCH	:	540-2019
CUT	:	97602-2019
SOLICITANTE	:	Hipólito Casimiro Ticona Ccoa
ÓRGANO	:	AAA Madre de Dios
MATERIA	:	Autorización de uso de faja marginal
UBICACIÓN	:	Distrito : Inambari
POLÍTICA	:	Provincia : Tambopata
	:	Departamento : Madre de Dios

SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD, debido a que no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa contra la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD de fecha 11.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, que resolvió desestimar la oposición presentada por el señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa, y autorizar el uso temporal de la faja marginal del río Inambari para la siembra de cultivo de papaya, a favor del señor José Alvarino Díaz Cobeñas, por un periodo de 3 años.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa solicita que la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD sea declarada nula.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El solicitante sustenta su pedido de nulidad señalando que es titular de la concesión mineral Marisol I y la autorización de uso de faja marginal otorgada al señor José Alvarino Díaz Cobeñas afecta el ejercicio de su derecho, ya que en dicha área el solicitante ha sembrado cultivos de papaya. Por lo tanto, dicha resolución debe ser revocada.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 En fecha 22.10.2019, el señor José Alvarino Díaz Cobeña solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios la autorización de uso temporal de faja marginal del río Inambari, ubicado en la Comunidad Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, para fines de cultivos temporales. Presentó, entre otros documentos, la memoria descriptiva del proyecto agrícola.
- 4.2 Con el escrito de fecha 23.10.2018, el señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa, presentó una oposición a la solicitud del señor José Alvarino Díaz Cobeña, indicando que es titular de una concesión minera, denominada Marisol I, la cual se encuentra ubicada dentro de la zona señalada en la solicitud del señor José Alvarino Díaz Cobeña, quien ha ingresado a sus terrenos para realizar plantaciones de papaya, lo cual le ocasiona un grave perjuicio.
- 4.3 En fecha 15.11.2018, la Administración Local de Agua Tambopata Inambari realizó una verificación



técnica de campo en la comunidad Ponal, distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, en la que se determinó la existencia de un área de 4 ha de cultivo de papaya en producción, y personal de mantenimiento se encontraba realizando labores de manejo fitosanitario, continuando el recorrido se observó otra plantación de papaya en un área de 3 ha, de dos meses de sembrado, y otras dos áreas con 4 y 12 ha del mismo sembrío.

4.4 En fecha 27.12.2018, el señor José Alvarino Díaz Cobeñas presentó sus descargos ante la oposición presentada a su solicitud, señalando que el señor Casimiro Ticona Ccoa perdió la titularidad de la concesión minera en cuestión. Asimismo, cuenta con la posesión legítima del área para la cual solicita la autorización temporal de uso de faja marginal.

4.5 A través del Informe Técnico N° 003-2019-ANA-AAA.MDD-AT/CAQN de fecha 04.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios analizó los actuados en el expediente, determinando que se debe emitir opinión favorable respecto al pedido del administrado, por lo que recomienda se emita la autorización respectiva por un plazo de 3 años, de acuerdo al periodo vegetativo del cultivo de papaya. Se consideró el informe emitido por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, que indicó que dicho cultivo tiene un periodo vegetativo de 3 años.



4.6 Con el Informe Legal N° 019-2019-ANA-AAA-MDD-AL/EAHV de fecha 22.01.2019, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios opinó que debe desestimarse la oposición presentada por el señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa, se autorice el uso temporal de la faja marginal del río Inambari para el cultivo de papaya, por un periodo de 3 años.



4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD de fecha 11.02.2019, notificada el 12.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió desestimar la oposición presentada por el señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa, y autorizar el uso temporal de la faja marginal del río Inambari para la siembra de cultivo de papaya, a favor del señor José Alvarino Díaz Cobeñas, por un periodo de 3 años.

4.8 Con el escrito de fecha 21.05.2019, el señor Hipólito Casimiro Ticona Ccoa solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD, de acuerdo a los argumentos del numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2 De acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

5.3 Según el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá

el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del mismo dispositivo legal.

Respecto a la autorización de uso temporal de faja marginal

5.4 Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28.12.2016, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA de fecha 17.08.2017, la Autoridad Nacional del Agua aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, en cuyo artículo 16° establece lo siguiente:

Artículo 16° Cultivos en fajas marginales y en las riberas de los ríos amazónicos

16.1 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.*

16.2 *Las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad.*

16.3 *La autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1.*

16.4 *El riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.*

16.5 *El plazo de la autorización es establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme el periodo vegetativo del cultivo a instalar. Podrá ser renovable, siempre que se trate del mismo cultivo».*



Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD.

5.5 En el presente caso, el solicitante sustenta su pedido de nulidad indicando que es titular de la concesión mineral Marisol I, ubicada dentro de la zona señalada en la solicitud del señor José Alvarino Díaz Cobefia, quien ha ingresado a sus terrenos para realizar plantaciones de papaya, lo cual le ocasiona un grave perjuicio. Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD debe ser revocada.



Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el señor José Alvarino Díaz Cobefia sustentó el cumplimiento de los requisitos para acceder a la autorización de uso temporal de faja marginal, con la presentación del Informe N° 193-2018-GRMDD-GRDE/DRA/AAT-WAT de fecha 18.11.2018, emitido por el Gobierno Regional de Madre de Dios, que da opinión favorable para la conducción de una parcela agrícola de 31.75 ha. Asimismo, la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari con fecha 15.11.2018 realizó una verificación técnica de campo en el predio para el cual se solicitó la autorización, determinando la existencia de cultivos de papaya, por lo que en el Informe Técnico N° 003-2019-ANA-AAA.MDD-AT/CAQN se concluyó que era factible otorgar la autorización de uso temporal de faja marginal para el cultivo de papaya y plátano por el periodo de 3 años, conforme se advierte en el numeral 4.5. de la presente resolución.

5.7 Asimismo se advierte que el solicitante no ha demostrado que tenga alguna concesión minera vigente ni que cuente con autorización de la autoridad nacional del agua para realizar alguna actividad en áreas que corresponden al cauce o faja marginal del río Inambari¹.

¹ **Ley de Recursos Hídricos**

"Artículo 7°.- Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en

5.8 En ese sentido la autorización otorgada al señor José Alvarino Díaz Cobeña no afecta ningún derecho del señor Hipolito Casimiro Ticona Ccoa, y se ha determinado que cumplió con las disposiciones previstas en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, indicada en el numeral 5.4. de la presente resolución.

5.9 En consecuencia, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios no ha incurrido en alguna causal de nulidad con la emisión de la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD, por lo tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1327-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta se sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

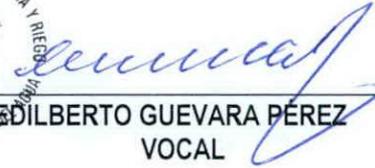
RESUELVE:

Artículo Único.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0089-2019-ANA-AAA.MDD

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6.

Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”.